



Cartilla de Seguros de Crédito Vehicular

Vehículos Livianos

Aplicable a Bienes	<p>- Vehículos livianos, por ejemplo: Automóviles Camionetas SW Camionetas Rurales (Panel/Van) de hasta 8 asientos Camionetas Pick Up. Camionetas Rurales (Panel/Van) con más de 8 pasajeros</p>	
Coberturas y Límites Asegurados mínimos	Daño propio: accidentes, incendio, robo (total y/o parcial), rotura de lunas.	100% del V.A.
	Riesgos Socio Políticos, incluyendo: Terrorismo, Daño Malicioso, Vandalismo, Huelga, Conmoción Civil.	100% del V.A.
	Riesgos de la Naturaleza, incluyendo: Terremoto, Lluvias, Inundaciones, Granizo	100% del V.A.
	Ausencia de Control.	100% del V.A.
	Uso de Vías no Autorizadas o No Aptas.	100% del V.A.
	Responsabilidad Civil Extracontractual (Daños a Terceros)	US\$ 100,000
	Responsabilidad Civil frente a Ocupantes. (hasta 5 asientos)	US\$ 10,000 por ocupante según tarjeta de propiedad, sin incluir al conductor
	Responsabilidad Civil por Ausencia de Control.	US\$ 50,000
Cláusulas	Cláusula de rehabilitación automática de la suma asegurada	
Notas	<p>Abrev.: V.A. = Valor Asegurable del bien</p> <p>Para desembolsos nuevos no se acepta cobertura provisional</p> <p>Cliente debe presentar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de la póliza completa (compuesto por: Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales y Cláusulas/Anexos). • Original o Copia simple del Endoso de Cesión de Derechos a favor del Banco de Crédito del Perú por los bienes en garantía, debidamente firmado por la aseguradora y el asegurado, de acuerdo al modelo establecido. • No se requiere solicitar compromiso de instalación GPS a los vehículos que requiera la Aseguradora. • Voucher de depósito o transferencia de S/.200. 	



MODELO DE ENDOSO DE CESION DE DERECHOS INDEMNIZATORIOS A FAVOR DEL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ

COMPAÑÍA ASEGURADORA:

POLIZA:

NUMERO DE ENDOSO:

NOMBRE DEL CONTRATANTE:

NOMBRE DEL ASEGURADO:

NOMBRE DEL ENDOSATARIO / BANCO: BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ

FECHA DE EMISIÓN DEL ENDOSO:

VIGENCIA DEL ENDOSO:

Se hace constar en la Póliza, que los derechos de indemnización que correspondan sobre ésta, por: (*detalle de los bienes*) quedan transferidos a favor del BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, en su calidad de Acreedores del Asegurado, hasta por el importe que alcance la referida acreencia en la fecha de pago de la indemnización, la misma que en ningún caso excederá de la suma asegurada correspondiente a dichos bienes, de acuerdo a las condiciones de la Póliza. Consecuentemente, ningún otro endoso de cesión de derechos sobre los bienes descritos precedentemente podrá ser emitido en forma posterior a este endoso, sin el consentimiento previo del BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ.

Es entendido y convenido que ninguna modificación en cualquiera de las condiciones de la presente póliza, será introducida, en tanto no se haya cumplido con comunicarlo previamente al BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ en cuanto afecte sus intereses. Una vez recibida dicha comunicación, el BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ tendrá 20 días calendarios para manifestar su conformidad o no a dicha modificación y en caso de no pronunciarse en el plazo indicado, se tendrá por aceptada la modificación propuesta. Consecuentemente, se considerará como no inserta cualquier modificación que no cumpla con lo previsto en este párrafo.

Asimismo, si el Asegurado dejara de cumplir con el pago de la prima correspondiente a la Póliza de la cual forma parte este endoso, la Compañía Aseguradora se obliga a enviar al Asegurado y/o Contratante y al BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, la comunicación a la cual se refiere el Art. 21° de la Ley N° 29946 – Ley del Contrato de Seguro y los Arts. 7° y 8° del Reglamento de Pago de Primas de Pólizas de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 3198-2013. La comunicación al BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, deberá entregarse como mínimo con 20 días calendario de anticipación a la fecha en que se suspenda la cobertura. El BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ podrá evaluar hacerse cargo del pago de la prima. En caso transcurran 30 días calendarios contados desde el incumplimiento de pago, sin que la prima hubiera sido pagada, la cobertura de seguro quedará automáticamente suspendida, salvo que el asegurado haya cumplido con el pago pendiente, en cuyo caso la Compañía Aseguradora deberá reportar al BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ dicha situación. La Compañía Aseguradora no es responsable por los siniestros ocurridos durante el periodo en que la cobertura se mantuviera suspendida.

En caso la cobertura del seguro estuviera suspendida, la Compañía Aseguradora podrá optar por resolver el contrato de seguro, en cuyo caso se obliga a enviar al Asegurado y/o Contratante y al BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, la comunicación a la cual se refiere el Art. 23° de la Ley N° 29946 – Ley del Contrato de Seguro y los Arts. 9° y 10° del Reglamento de Pago de Primas de Pólizas de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 3198-2013.

La póliza de la cual forma parte el presente endoso, quedará resuelta a los 30 (treinta) días calendarios desde la fecha en que el BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ reciba la comunicación descrita en el párrafo anterior.

Se hace constar que, en el caso que la prima se mantuviese impaga por 90 (noventa) días calendarios contados desde la fecha de cualquier incumplimiento de pago, la Póliza de Seguro y, consecuentemente, el presente endoso quedarán extinguidos. Para dicha extinción no será necesario que la Compañía Aseguradora remita al BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ ninguna comunicación adicional a la carta en donde se le informó acerca de la posibilidad de suspensión de la cobertura.

Esta póliza no podrá resolverse, extinguirse, anularse o suspenderse por motivos distintos a la falta de pago, sin previo aviso al BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, 20 (veinte) días calendario antes de tal hecho.

En caso de siniestro parcial, que cuente con cobertura bajo la póliza, de la cual forma parte el presente endoso, la Compañía Aseguradora podrá compensar la prima pendiente de pago contra la indemnización debida al asegurado o al BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, conforme al Art. 18° de la Ley N° 29946 – Ley del Contrato de Seguro.



En caso de siniestro total que cuente con cobertura bajo la póliza, de la cual forma parte el presente endoso, la prima se entiende totalmente devengada, debiendo imputarse al pago de la indemnización correspondiente, conforme al Art. 18° de la Ley N° 29946 – Ley del Contrato de Seguro. En caso que la póliza de la cual forma parte el presente endoso, fuera de vigencia multianual, la prima que se devengará y se imputará al pago de la indemnización correspondiente será solo la que corresponda a la anualidad que se encontrara en curso al momento de presentarse el siniestro total.

Es igualmente convenido que, en caso de pérdida indemnizable amparada por esta Póliza y donde quiera aparezcan los intereses del BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, corresponderá al Asegurado probar de manera fehaciente la preexistencia del bien asegurado.

Se deja constancia que ante la ocurrencia de un siniestro, la responsabilidad de la Compañía Aseguradora frente a todos los endosatarios de la presente póliza estará limitada a la Suma Asegurada, siempre y cuando no sea aplicable el infraseguro, en cuyo caso la Compañía Aseguradora responderá sólo por el importe de la indemnización a que haya lugar. En este sentido, la cobertura, en aquellos casos en que exista más de un endosatario, no excederá en ningún caso el límite de la suma asegurada indicada en la póliza, procediéndose a una repartición proporcional en el supuesto de que las sumas endosadas excedan el monto máximo asegurado.

Se deja constancia de que en caso de renovación de la póliza, el presente endoso se entenderá insertado automáticamente a favor del BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, aun cuando no existiera comunicación escrita que así lo exprese. A efectos de la renovación, la Compañía Aseguradora se obliga a no variar las condiciones de la póliza original sin cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del presente Endoso, salvo que la variación se refiera al importe de la prima de seguro, al monto de los deducibles, del coaseguro, del valor declarado y/o de las sumas aseguradas y/o cualquier otra condición que no afecte los intereses del BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, en cuyo caso no se requerirá ponerlo en conocimiento del BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ. La Compañía Aseguradora conviene específicamente en que esta póliza no se invalidará por el hecho que el Asegurado omita involuntariamente declarar cualquier circunstancia que deba considerarse de consecuencia para la estimación de la gravedad del riesgo, cuando dicha circunstancia haya estado probadamente fuera del control y conocimiento del Asegurado.

El presente endoso prevalecerá sobre cualquier otra condición establecida en la póliza.

COMUNICACIONES

Para efecto de las comunicaciones descritas en el presente Endoso de Cesión de Derechos Indemnizatorios, el BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ y la Compañía Aseguradora convienen en pactar como mecanismo de comunicación válido entre ellas, el correo electrónico, y en tal sentido convienen en designar las direcciones de correo que se detallan a continuación:

El BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ designa a:

STC - Avisos de No Pago <GOEAvisosNoPago@bcp.com.pe> (Buzón único para Avisos de Compañías Aseguradoras)

La Compañía Aseguradora designa a:

(xxxxxxxxxxx@xxxxxxxx) (Buzón único para Avisos de Bancos)

Asimismo, es convenido que los correos electrónicos de aviso indicarán claramente en la sección “Asunto” el motivo de la comunicación, sea el aviso de falta de pago, suspensión de cobertura o anulación de la póliza, según sea el caso. Asimismo, que el cuerpo del mensaje incluirá el detalle de la información que para tal efecto acuerden el BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ y la Compañía Aseguradora.

CIA. DE SEGUROS

CONTRATANTE / ASEGURADO



CHECK LIST PARA OPERACIONES ENDOSADAS

FECHA DE ENTREGA:

OPERACIÓN	NRO. OPERACIÓN (indicar todas las operaciones cubiertas en la póliza)				
	TIPO	<input type="checkbox"/> Nuevo	<input type="checkbox"/> Renovación	<input type="checkbox"/> Regularización	<input type="checkbox"/> Vencido
	FUNCIONARIO				
	BANCA				
	SUMA ASEGURADA TOTAL US\$ (SIN IGV)				
	(Si es inmueble poner ubicación de riesgo, si es vehículo colocar placa o número de motor)	Bien (Inmueble /Maquinaria / Vehículo)	Monto (US\$ sin IGV)		
TOTAL					
(Información a ser completada por el banco, debe contar con sello de fecha y hora de recepción)	<input type="checkbox"/> Copia de Póliza completa* <input type="checkbox"/> Original de Endoso de Cesión de derechos (según modelo) <input type="checkbox"/> Copia de Factura o Convenio de Pagos (al día en pago) <input type="checkbox"/> Otros (especificar) : *Condiciones generales, particulares y especiales, cláusulas y anexos Todos los documentos deberan estar firmados por la aseguradora y asegurado				
CLIENTE	NOMBRE DEL CLIENTE				
	IDC / RUC				
	CONTACTO				
	Email				

Nota 1: Sólo se revisarán las pólizas de las operaciones declaradas en el presente formato. En caso que el cliente tenga más operaciones y estas no estén declaradas, no serán consideradas en la revisión, quedando facultado el Banco para contratar por cuenta del cliente y con cargo a este la correspondiente Póliza bajo el Programa de Seguros para Clientes del Banco.